

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC recibió una queja bajo el radicado Nro. 2020811776 del 6 de octubre de 2020, mediante la cual la **ORGANIZACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS - OID** señaló que **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.**, en adelante **TELECARIBE**, no habría cumplido con la obligación de emisión de los espacios del defensor del televidente. Al respecto, la organización indicó lo siguiente:

"[M]anifestamos nuestra preocupación por el incumplimiento del Canal Telecaribe durante lo que va corrido del año 2020 (10 meses), al Acuerdo 001 de 2007 CNTV- CRC, el cual, en el marco de protección y garantía de los derechos de los televidentes, prevé la "obligatoriedad de los canales de operación pública y privada de cubrimiento nacional, regional y local dedicar un porcentaje de su programación a temas de interés público" dentro de los que se cataloga el espacio de la Defensoría del Televidente."

En tal sentido solicitó la intervención de la CRC para que se revisara el actuar del canal. En atención a dicha solicitud, la CRC procedió a requerir a **TELECARIBE**, mediante radicados 2020201258 del 7 de octubre de 2020, 2020201447 del 19 de noviembre de 2020 y 2020201644 del 23 de diciembre de 2020, para que allegara la totalidad del material correspondiente a todos los espacios del Defensor del Televidente emitidos en noviembre y diciembre de 2019 hasta lo corrido de 2020, incluyendo la pauta publicitaria y el time code visible en la pantalla.

2. COMPETENCIA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y DE LA COORDINACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

El 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión- ANTV y, entre otras consecuencias, se estableció que "todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba"¹ serían ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC.

¹ Artículo 39 de la Ley 1978 de 2019.

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28

Página 2 de 10

Resulta oportuno señalar que la CRC, para el cumplimiento de sus funciones, está compuesta por dos (2) sesiones: la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. A esta última le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, por lo que las demás funciones están a cargo de la Sesión de Comunicaciones.

En este orden de ideas, se precisa que la Sesión de Contenidos Audiovisuales, en ejercicio de sus funciones, es la encargada de garantizar el pluralismo informativo y la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente, y así mismo se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente a la violación de los derechos de los televidentes, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, la familia y los niños, a través de la vigilancia del contenido que es emitido por los operadores del servicio público de televisión en todas sus modalidades, estas son, televisión abierta nacional, regional y local, televisión cerrada, bien sea por suscripción -cableada o satelital- y comunitaria.

Expresamente el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009², en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 determina las funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, así:

25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.

28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

(...)

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html

3. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

El 6 de octubre de 2020, mediante radicado Nro. 2020811776, se recibió una queja en contra del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA.**, presuntamente por no cumplir con la obligación de emisión de los espacios del defensor del televidente en lo corrido hasta el momento del año 2020.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009³, mediante radicado Nro. 2020201258 del 7 de octubre de 2020, requirió a **TELECARIBE** para que allegara la totalidad del material correspondiente a todos los espacios del Defensor del Televidente emitidos en noviembre y diciembre de 2019, incluyendo la pauta publicitaria y el time code visible en la pantalla, así como el material de lo corrido del 2020.

Del material audiovisual solicitado a **TELECARIBE**, se puede extraer el siguiente resumen de algunos apartes del programa objeto de estudio donde se encontró la posible infracción indicada por la **ORGANIZACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS – OID**:

Detalle del contenido
El time code que incluye el material de 2019 no registra la fecha de emisión:
02/11/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del programa matinal. Hoy es el día, y para ello muestra la respuesta a la inquietud de un usuario, muestra videos con las opiniones de los ciudadanos y entrevista en estudio a los presentadores del programa.
09/11/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del papel de los Defensores de las audiencias y su importancia dentro de la televisión, para ello, pone videos de sus homólogos en los distintos canales de televisión nacional y de los televidentes opinando acerca del tema, entrevista a dos ciudadanos en estudio e incluye también un video con la historia de vida de una de las productoras del Canal.
16/11/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, da respuesta a varias de las inquietudes, quejas y sugerencias que los usuarios han reportado frente a la programación del Canal a través de videos, y pone además otros videos con las opiniones de los usuarios frente a los distintos temas y de algunos expertos. Además, incluye un video con la historia de vida de una productora y coordinadora del Canal.
23/11/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del programa de humor El confesionario, y para ello responde mediante un video la inquietud de un usuario, entrevista en estudio a dos de los actores del programa y pone un video del director del espacio dando sus opiniones sobre el mismo.
30/11/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla sobre el crecimiento del Canal en materia de infraestructura y para ello entrevista en estudio al jefe de la división de ingeniería, incluye videos de los ciudadanos dando sus opiniones sobre la TDT y además muestra un video con la historia del jefe de programación de Telecaribe.
07/12/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del programa que trata los emprendimientos industriales del caribe, Mérito empresarial, y para ello pone un video con la respuesta a una inquietud de un usuario frente al tema,

³ La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC ejerce las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28 Página 4 de 10

utiliza videos con la opinión de los ciudadanos y de expertos en relación con ello, y entrevista en estudio al director del espacio.

14/12/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, hace el balance del año del Canal y para ello pone un video con la respuesta a una inquietud de una queja frente al tema, entrevista en estudio a dos televidentes y utiliza videos con la opinión de los ciudadanos.

21/12/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, entrevista en estudio al gerente del Canal con motivo de una evaluación del año 2019 que termina, y además utiliza videos con la opinión de los ciudadanos frente a la programación de Telecaribe.

28/12/2019: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, hace la segunda parte de la entrevista al gerente del Canal con motivo de una evaluación del 2019, al principio pone un video con un resumen de la primera parte de la entrevista y ambienta el espacio también con videos con la opinión de los ciudadanos frente a la programación de Telecaribe. Además, incluye un video con la historia de un productor del Canal.
El material del 2020 no incluye tima code:

04/01/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla de la retoma de un programa infantil dentro del canal con un nuevo formato, usa videos de expertos en torno a la pertinencia de incluir este tipo de contenidos en la televisión tradicional ante la competencia con las nuevas plataformas que también ofrecen este tipo de contenidos a los niños y las niñas, entrevista en estudio a los protagonistas del nuevo programa e incluye videos con las opiniones de los ciudadanos frente al tema.

11/01/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla de la relevancia y el proceso de realización de los reality dentro del canal motivada por una pregunta que envió un televidente, usa videos de expertos sobre el tema, invita a estudio a un docente universitario y a una exparticipante de un reality del Canal para hacerles preguntas e incluye videos con opiniones de los usuarios frente a este formato.

18/01/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla sobre las series de ficción del Canal, muestra una respuesta a un comentario de un televidente frente a ellas, incluye videos con las opiniones de los usuarios y entrevista en estudio a dos televidentes.

25/01/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, da respuesta a varias de las inquietudes, quejas y sugerencias que los usuarios han reportado frente a la programación del Canal y entrevista a la jefe de producción del mismo.

01/02/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, evalúa el programa del Canal que explica a las audiencias los beneficios y usos de la TíC, y para ello incluye videos con las opiniones de los usuarios y expertos en el tema, y entrevista en estudio al director y presentador del programa.

08/02/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla de un programa que rescata la memoria de los artistas colombianos y se construye alrededor de archivos audiovisuales, mientras comenta la importancia de salvaguardar estos materiales en razón, además, a una opinión ciudadana que llegó en relación con este tema. Para abordar el asunto de los archivos audiovisuales usa videos con las opiniones de los usuarios y expertos, y entrevista en estudio al director y al realizador del programa sobre los artistas colombianos.

15/02/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del papel de los medios de comunicación a la hora de influir en la opinión pública, y para ello utiliza videos de ciudadanos y de otros Defensores del televidente del país que opinan acerca de ello, entrevista a un periodista en estudio para que opine frente al tema y presenta además un video de un realizador de televisión.

22/02/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla de la valoración de los televidentes de la franja matinal de Telecaribe debido a una inquietud de un usuario que llegó al buzón, el jefe de programación responde a dicha inquietud, se utilizan videos con las opiniones de otros ciudadanos, se entrevista en estudio a los presentadores del magazín del Canal y se utiliza también el video de una productora del Canal que cuenta su experiencia en el oficio.

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28 Página 5 de 10

28/02/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del reality El hermano menor que emite el canal y que trata de acercar a los ciudadanos con la naturaleza y los pueblos ancestrales, para ello muestra la inquietud de un televidente, muestra videos en la que una de las presentadoras del programa, una participante y el gerente de Canal hablan del producto, pone también videos con las opiniones de los televidentes y entrevista en estudio a la productora y el director del espacio.

07/03/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del programa para contar las historias de las minorías, Sentir positivo, y se pregunta si se logró el objetivo de transmitir los relatos sin un tono victimista, para ello muestra videos con las opiniones de los televidentes y de los representantes de dichas minorías, y entrevista en estudio a la investigadora y conductora del programa.

14/03/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del televidente participativo, que además realiza sus propios contenidos, y de la nueva realidad del sector audiovisual a través de las diferentes plataformas y dispositivos, para ello muestra videos con las opiniones de los ciudadanos y de algunos expertos, entrevista en estudio a más expertos en la materia y muestra un video también con la historia de un ingeniero del Canal.

21/03/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del inicio de las trasmisiones en el canal de la temporada de beisbol de las grandes ligas, para ello muestra la respuesta a una inquietud de un usuario, pone videos de los televidentes comentando acerca de las trasmisiones, entrevista en estudio al director de la franja deportiva del canal y al narrador de los partidos de beisbol, y muestra en video la historia de uno de los productores de noticias de Telecaribe.

28/03/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla de la importancia de la televisión infantil y para ello responde la queja de un usuario a través de un video del jefe de programación del Canal, emite videos también con la opinión de los ciudadanos y el criterio de expertos, y entrevista en estudio a una realizadora y productora de contenidos infantiles.

04/04/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del programa Sonamos así, una serie-concurso musical sobre la cultura caribe dirigido a niños y jóvenes. Para ello, responde la queja de un usuario a través de un video del jefe de programación del Canal, emite videos también con la opinión de los ciudadanos y el criterio de expertos, y entrevista en estudio al director y la productora del programa. Además, incluye un video de la presentadora del programa dando sus opiniones y reflexiones del mismo.

11/04/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla de los dramatizados hechos en el Canal y analiza una de estas series. Para ello, pone un video que responde a la felicitación de un usuario, emite videos también con la opinión de los ciudadanos y el criterio de expertos, y entrevista en estudio al director y una de las actrices del programa.

18/04/2020: el Defensor del televidente, Alfredo Sabbagh, habla del programa de concurso sobre beisbol, Homerun, debido a una felicitación e inquietud que llegó de un usuario. Para ello, se emitió un video que respondió al usuario, otro del director del programa y también unos con la opinión de los ciudadanos, y entrevista en estudio al presentador del programa e incluye también un video de su presentadora dando sus opiniones y reflexiones del mismo. Además, incluye un video con la historia de uno de los productores del Canal.

25/04/2020: Se repite el programa del 04/01/2020.

16/05/2020: Se repite el programa del 18/01/2020.

23/05/2020: Se repite el programa del 25/01/2020.

30/05/2020: Se repite el programa del 01/02/2020

De conformidad con los hechos descritos, observa esta Comisión que, **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA.** presuntamente habría incurrido en el

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28

Página 6 de 10

incumplimiento de las disposiciones de orden legal y reglamentario que regulan la emisión de espacios del Defensor del Televidente, toda vez que, aparentemente, el 25 de abril de 2020, 16 de mayo de 2020, 23 de mayo de 2020 y 30 de mayo de 2020, habría realizado una repetición de espacios del televidente que ya habían sido emitidos en otras fechas. Circunstancia que de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo CNTV 2 de 2011, compilado en el artículo 15.2.2.2 de la Resolución CRC 6261 de 2021, no está permitida:

"ARTÍCULO 15.2.2.2. INTENSIDAD Y DURACIÓN DEL ESPACIO DEL DEFENSOR DEL TELEVIDENTE. El espacio del Defensor del Televidente a que se refiere el artículo anterior deberá tener como mínimo una duración semanal (de lunes a domingo) de treinta (30) minutos. Este espacio podrá presentarse bajo el formato que determine el concesionario de televisión abierta o quien cuente con habilitación general para tal efecto y podrá ser radiodifundido en bloques de mínimo dos (2) minutos de duración. La radiodifusión de este espacio deberá realizarse siempre en el horario comprendido entre las 07:00 y 21:00 horas.

PARÁGRAFO 1o. Los concesionarios de espacios de televisión del Canal Uno deberán determinar, conjuntamente y para todos, la intensidad y duración del espacio del Defensor del Televidente.

PARÁGRAFO 2o. El espacio destinado al Defensor del Televidente deberá permitir la participación de los televidentes.

PARÁGRAFO 3o. Para la contabilización de lo dispuesto en el presente artículo no se tendrán en cuenta las repeticiones de programas." (SFT)

Pese a dicha prohibición, debe tenerse en cuenta que para el momento en que **TELECARIBE** realizó la repetición de la programación, esto es el mes de mayo de 2020, la OMS había declarado al COVID-19 como pandemia, lo que trajo como consecuencia que todos los países adoptaran diferentes medidas para mitigar el impacto del virus en la sociedad. De allí que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y posteriormente el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declarara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitieran conjurar los efectos de la crisis económica y social generada en todo el territorio nacional "ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular, aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país".

Se resalta además que, dentro de todas las medidas adoptadas por el Gobierno, se expidió el Decreto 464 del 23 de marzo de 2020, mediante el cual se declararon como servicios públicos esenciales a los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, no obstante, se dispuso también en su artículo 6 que "durante

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28 Página 7 de 10

el estado de emergencia económica, social y ecológica se flexibilizarán las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad y otras obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los servicios postales, en la medida en que no constituyan elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio. La Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo de su competencia, expedirán las resoluciones que flexibilizan las obligaciones específicas”.

Aunado a lo anterior, la CRC recibió una solicitud del 2 de abril de 2020, mediante la cual la Asociación Nacional de Medios de Comunicación- ASOMEDIOS, solicitó a que en el marco de la pandemia permitiera a los medios de comunicación “suspender temporalmente el espacio del defensor del televidente establecido en el artículo 11 de la ley 335 de 1996 o en su defecto permitir la repetición de programas ya emitidos de este espacio por el término de la declaratoria de emergencia sanitaria.”

En concordancia con lo señalado la CRC por su parte, expidió varias resoluciones para contribuir con la mitigación del impacto del COVID-19, entre ellas la Resolución CRC 5959 de 2020 “Por la cual se suspende durante el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 36 del acuerdo CNTV 02 de 2011 que establece las condiciones de intensidad y duración del espacio del Defensor del Televidente”.

Es así como el artículo 1 de la Resolución CRC 5959 señaló que, durante el periodo de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tendrían en cuenta las repeticiones que hicieran los operadores del servicio público de televisión abierta pública y privada de programas del Espacio del Televidente. Ello como quiera que aun cuando dicho espacio permitía la participación de los televidentes a los contenidos que emiten los medios de televisión, las condiciones que imponía el Estado de Emergencia, como por ejemplo las restricciones a la circulación de personas y otras medidas de aislamiento social, comportaban para los medios de televisión, dificultades para la producción y realización de programas y espacios televisivos, con lo que se evidenció la necesidad de flexibilizar las obligaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

"ARTÍCULO 1. *Suspender parcialmente hasta el cese del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, los efectos del párrafo 3o del artículo 36 del acuerdo CNTV 2 de 2011. En consecuencia, durante ese periodo, se tendrán en cuenta las repeticiones que hagan los operadores del servicio público de televisión abierta pública y privada de programas del Espacio del Televidente, para contabilizar el término mínimo de duración semanal de este espacio, sin perjuicio de que los operadores obligados encuentren maneras de producir el espacio del televidente para primera emisión.*

Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión de la que trata el presente artículo dejará de aplicarse una vez el operador de televisión retome la producción o grabación de nuevos contenidos, por

cuenta de que cesen las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, aun cuando continúe el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico."

Dicho artículo enuncia dos condiciones para que se permitan las repeticiones de espacios de televidente: (i) que se encuentre vigente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y (ii) que el operador de televisión no haya retomado producción o grabación de nuevos contenidos.

Es importante resaltar, además, que la resolución analizada fue declarada ajustada a derecho el 9 de diciembre de 2020 por la Sala Plena del Consejo de Estado -expediente No. 11001-03-15-000-2020-01159-0- que concluyó que la medida adoptada por la CRC relacionada con permitir las repeticiones de espacios del televidente no suponía ninguna limitación a los derechos fundamentales, y por el contrario se tornaba necesaria ante el momento de crisis que atravesó el país:

"Se advierte razonable la justificación presentada por la CRC a esta Corporación, en el sentido de que resultaba necesario expedir la Resolución 5959 de 3 de abril de 2020, puesto que al analizar el cumplimiento, en estado de normalidad, del deber consagrado el artículo 36 (párrafo 3.º) del Acuerdo CNTV 2 de 2011, implicaba que los operadores de televisión abierta realizaran grabaciones periódicas, que involucraba el desplazamiento, reunión y exposición del personal, lo cual contrariaba las medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, acogidas por el Gobierno nacional en diferentes decretos, en el sentido de que los países deben adoptar determinaciones no farmacológicas para evitar de trasmisión del virus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra el distanciamiento social.

Por otra parte, resulta indiscutible que, con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno nacional en los Decretos 457, 531 y 593 de 2020, se vieron en la necesidad de suspender la actividad, en vista de que se restringió la libre circulación de personas en todo el territorio nacional, lo que, como es natural, les impedía el desplazamiento y grabación de los programas del defensor del televidente de cada uno de los canales de televisión abierta.

(...)

Concluye la Sala que la medida proferida por el ente estatal no se advierte arbitraria, desproporcionada o irrazonable; no contiene limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales y se adoptó como desarrollo del Decreto legislativo 464 de 2020 y resulta congruente con la gravedad de los hechos que originaron la crisis, que se pretenden conjurar. Lo expuesto descarta, de contera, que la autoridad administrativa haya incurrido en falsa motivación del acto controlado o en desviación de poder, en atención a que su expedición se tornó necesaria, proporcionada frente a las circunstancias que lo originaron, razonada y razonable y guarda evidente conexidad con los decretos legislativos que le sirvieron de fundamento y las normas constitucionales citadas."

Para el caso particular, la fecha de las repeticiones de los programas de espacio del televidente se dieron el 25 de abril de 2020, 16 de mayo de 2020, 23 de mayo de 2020 y 30 de mayo de 2020, época en la cual el país se encontraba en Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, y

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28

adicionalmente, de acuerdo con la información allegada por el mismo operador de televisión, con ocasión de los requerimientos Nro. 2020201258 del 7 de octubre de 2020, 2020201447 del 19 de noviembre de 2020 y 2020201644 del 23 de diciembre de 2020, para dicha época no había retomado la producción o grabación de nuevos contenidos, pues la misma se retomó hasta el mes de septiembre de 2020.

Resulta prudente agregar que, el aislamiento social obligatorio, estuvo vigente en el territorio nacional inicialmente desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020; sin embargo debido a la gravedad de la pandemia el aislamiento fue prorrogado sucesivamente hasta el 30 de agosto de 2020⁴.

De tal manera que, para el caso que nos ocupa, pese a que se observa una repetición de la emisión de espacios del televidente, lo cierto es que la Resolución CRC 5959 de 2020 permitía dicha excepción, en la medida en que el país se encontraba en un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, aunado a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y el impedimento de la circulación de personas debido a la orden de aislamiento social obligatorio. Así las cosas, mal haría esta Comisión en iniciar una investigación administrativa en el marco de un momento en el que su misma regulación excusó a los operadores de televisión de emitir nuevas grabaciones de espacios del televidente, pues como se expuso en este documento, el momento coyuntural que atravesaba el mundo y en especial el país, obligaba a las autoridades administrativas a flexibilizar las obligaciones de sus administrados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR una investigación administrativa en contra de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA.**, identificado con NIT 890116965-0, en su condición de operador público de televisión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto al representante legal de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA.**, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer la calidad de tercero interviniente de esta actuación a la **ORGANIZACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS - OID**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 38 del Código de

⁴ <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/acciones/acciones-de-aislamiento-preventivo.html>

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE LTDA. EXP. 10000-32-28

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia comunicarle el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO PARADA RODRÍGUEZ

Comisionado



ERNESTO OROZCO OROZCO

Comisionado

Aprobado por: Ricardo Ramírez Hernández – Coordinador de Contenidos Audiovisuales.
Revisado por: Víctor Sandoval – Coordinador (E) de AJSC
Proyectado por: Laura Yesenia Ríos Díaz.

Expediente 10000-32-28